

MEDELLIN 4 DE AGOSTO 2025

Señores Juzgado (Reparto) Ciudad de Medellín

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Accionante: **DAYANA DANIELA ROSADO RAMÍREZ**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Yo, **DAYANA DANIELA ROSADO RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] actuando en nombre propio, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, presento ante su despacho acción de tutela por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al trabajo, a la dignidad humana y a la protección especial como madre cabeza de hogar.

I. HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria pública para el concurso de méritos de la fiscalía general de la Nación a través de la plataforma SIDCA 3 administrada por la Universidad Libre.
2. Inicié mi proceso de inscripción el día 21 de abril de 2025. No obstante, la plataforma presentó múltiples fallas técnicas que me impidieron culminar el registro en un solo intento. Sólo hasta las 5:11 minutos con 57 segundos a.m. del 22 de abril logré finalizar satisfactoriamente el proceso de carga documental y habilitación del pago, lo cual era requisito indispensable para quedar inscrita.
3. La plataforma impedía continuar con el proceso si no se cargaban previamente todos los documentos exigidos. Entre ellos, incluí la certificación de estudios expedida por mi universidad, la cual acredita que he cursado hasta el décimo semestre de derecho, documentación válida para efectos de la equivalencia entre formación académica y experiencia exigida en el cargo al que aspiro.
4. Dicha documentación fue cargada dentro del plazo de la convocatoria y antes del cierre de inscripciones, pero por fallas del sistema, esta no fue tomada en cuenta al momento de ser evaluada para la etapa siguiente (examen) 5. Posteriormente, el Boletín N.º 10 expedido por la

Universidad Libre indicó que las reclamaciones sobre la inscripción y evaluación de documentos debían presentarse a más tardar los días 3 y 4 de julio de 2025.

6. Me encontraba incapacitada médicamente desde el 29 de junio hasta el 30 de agosto de 2025, producto de un accidente. Esta circunstancia me impidió ejercer el derecho de reclamación dentro de los plazos establecidos en dicho boletín.

7. Además, soy madre cabeza de hogar, mi hijo depende exclusivamente de mí para su sostenimiento, lo que refuerza mi condición de sujeto de especial protección constitucional.

8. El día 1 de agosto de 2025 llamé a la línea habilitada por la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía. Allí me informaron que ya no era posible interponer ninguna queja o reclamación, puesto que los términos habían vencido el 4 de julio, de acuerdo con lo estipulado en el Boletín N.º 10. Le indiqué a la operadora que me encontraba incapacitada para esa fecha debido a un accidente reciente, pero no me ofrecieron solución alguna.

9. Consideré interponer un derecho de petición el día 4 de agosto de 2025. Sin embargo, teniendo en cuenta que el término legal para responder este tipo de solicitudes es de hasta 15 días hábiles, y que el examen está programado para el 24 de agosto de 2025, es evidente que la respuesta llegaría de forma extemporánea, haciendo ineficaz dicho mecanismo y generando un perjuicio irremediable.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)

Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)

Derecho al trabajo y acceso a la función pública (Art. 25 y 40 C.P.)

Derecho a la dignidad humana (Art. 1 C.P.)

Derecho de protección especial como madre cabeza de hogar (jurisprudencia constitucional)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política, procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este caso, los mecanismos ordinarios como el derecho de petición resultan ineficaces ante la inminencia del examen del 24 de agosto de 2025.

La Corte Constitucional ha sostenido que la tutela es procedente aún sin agotar recursos administrativos cuando hay amenaza grave e inminente de violación a derechos fundamentales (SU 772 – 14, T 997 – 2007, entre otras).

,

Así mismo, la jurisprudencia reconoce que, en casos de fallas en plataformas tecnológicas, la responsabilidad no puede recaer sobre el usuario, cuando este ha cumplido con los requisitos y ha demostrado haber actuado con diligencia y buena fe (Sentencia T 198- 2015, T 558 de 2007)

III. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Que se tutele mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la dignidad humana y al acceso a la función pública.
2. Que se ordene a la Universidad Libre y/o a la fiscalía general de la Nación que se me permita presentar el examen programado para el 24 de agosto de 2025 dentro del concurso de méritos en el que me inscribí, al haber cumplido con los requisitos exigidos, y no haber podido ejercer el derecho de reclamación en los plazos estipulados por razones de fuerza mayor (incapacidad médica).
3. Que se ordene dejar sin efectos la exclusión de mi candidatura al considerar que las fallas técnicas en la plataforma SIDCA 3 no me son imputables.

IV. PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Certificación médica de incapacidad del 29 de junio al 9 de agosto de 2025
3. Pantallazos que evidencian las fallas de la plataforma SIDCA 3 durante el proceso de inscripción
4. Certificación de la universidad que acredita mis estudios (décimo semestre), con fecha 11 de abril 2025
5. Constancia de llamada del 1 de agosto de 2025, el cual le indicaron que el tiempo de reclamación había pasado, según el Boletín N.º 10 de la Universidad Libre con las fechas de reclamación
6. Copia de inscripción realizada y pantallazo donde indica la plataforma de SIDCA 3 textualmente lo siguiente **DOCUMENTO AGREGADO CON EXITO.**
 - Certificado de antecedente con fecha 22 de abril 2025 hora 2:41 minutos con 36 segundo, es de resaltar que dicho documento esta en hora militar. Numero de certificado 269499690, el cual, lo pueden rectificar solicitándole a procuraduría día y hora en el cual de descargo este certificado.
 - Certificado de Contraloría con fecha 22 de abril 2025 hora 2:43 minutos con 52 segundos, con código de verificación 1082899874250422024352, el cual, lo pueden rectificar solicitándole a Contraloría día y hora en el cual de descargo este certificado.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACION

Teléfono: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dayana P. R.', with a stylized flourish at the end.

Cordialmente,

DAYANA DANIELA ROSADO RAMIREZ

C, C [REDACTED] expedida en la ciudad de Santa Marta